

EXCMO. SR. CONSEJERO DE
ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO
DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN
Plaza de los Sitios, 7
50071 ZARAGOZA

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha 1 de abril de 2003 se presentó queja en esta Institución en la que se hacía referencia al siguiente caso:

«Que D. A, con DNI ..., hizo un curso de Técnico de Sistemas Microinformáticos, organizado por el INAEM; que lo hizo en el IFET (en el Barrio Arrabal), comenzando en mayo y acabando el 21 de noviembre.

Que en el mes de septiembre faltó al curso tres días más de lo permitido, por lo que le comunicaron que tenía que presentar justificante de esos días, y él presentó un escrito y pensó que ya estaba arreglado puesto que no le dijeron nada de que no valieran los justificantes y siguió asistiendo al curso con normalidad.

Que a la hora de entrega de diplomas le dijeron que a él no le correspondía porque no eran justificantes oficiales. Pidió un certificado de las horas, y en el INAEM le dijeron que se lo harían, pero hasta septiembre en las fechas de la 3ª falta. Sin embargo en IFET sí que constan las horas reales que él asistió hasta noviembre que acabó el curso.

Que el interesado pide que, al no comunicarle si podía seguir o no asistiendo al curso, le den el Diploma de Asistencia, puesto que la nota que sacó en el curso fue un 8 y sería injusto tener que repetir el curso por 3 días de falta, habiéndolo

aprobado con nota; y, además, tenían que haberle comunicado que no podía seguir haciéndolo».

Con posterioridad el presentador de la queja acudió a esta Institución para añadir lo siguiente:

«Que en el caso que nos plantea se pudo incurrir en una irregularidad ya que la norma prevé que por unas ausencias superiores a las previstas se pueda incurrir en “causa de exclusión” de los cursos. Pero al Sr. A nadie le excluyó del curso ni le dijo que no pudiera seguir asistiendo al mismo. Por el contrario le permitieron asistir al curso pero luego se negaron a darle el diploma; y la norma reguladora no prevé esta posibilidad de no expedir diploma a pesar de no excluir del curso al alumno.

Por todo ello considera que se le debe expedir el diploma correspondiente ya que él no fue excluido del curso tras la falta de asistencia.

Que si le hubieran dicho que no le iban a expedir el diploma correspondiente, probablemente no hubiera seguido acudiendo al curso como lo hizo, durante casi tres meses; con la dificultad añadida de que tuvo que compaginarlo con los estudios de Ciclo Superior de Administración de Sistemas Informáticos (segundo curso). Pero como no le dijeron nada siguió asistiendo al mismo en la confianza de que sí que le darían diploma por el curso».

SEGUNDO.- Iniciado el expediente se acordó pedir información sobre el problema planteado al Departamento de Economía, Hacienda y Empleo de la Diputación General de Aragón, recibándose en fecha 3 de junio de 2003 informe de dicha Administración en el que, entre otros extremos, se hacía constar lo siguiente:

« De la documentación obrante en el expediente se comprueban los siguientes hechos:

- El curso tuvo una duración del 27/05/02 al 22/11/02.*
- Con fecha 27/05/02 la Gestora de Formación visitó el curso informando a los alumnos acerca de los derechos y obligaciones que tienen, así como comprobar la entrega por parte del Centro Colaborador de la hoja informativa de los mismos.*

Dentro de las obligaciones figura la de entregar al profesor justificantes de las ausencias (parte médico de la Seguridad Social, justificante de presentación a exámenes,...)

- *D. A se da de alta en el curso el 12/06/02.*

- *De las relaciones nominales de los alumnos participantes en este curso, que obligatoriamente nos comunican los Centros Colaboradores a esta Subdirección de Formación, se comprueban las siguientes incidencias en el mes de septiembre relativas al alumno D. A:*

1.- Los días 2, 3, 4 y 5 falta alegando encontrarse en Burgos por un asunto familiar.

2.- El 12 no asiste alegando un resfriado.

3.- El 16 no acude al curso alegando asistir a la presentación del ciclo formativo de Grado Superior de Administración de Sistemas Informáticos.

En ninguno de los tres supuestos reseñados aporta justificación alguna de las faltas, sino simplemente presenta un escrito de fecha 24/09/02 dando una serie de explicaciones.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 6.2 del citado Real Decreto 631/1993 los alumnos tienen la obligación de asistir y seguir con aprovechamiento los cursos de formación profesional ocupacional, siendo causa de exclusión de los mismos el incurrir en tres faltas de asistencia no justificadas en un mes.

En el caso que nos ocupa y según lo expuesto D. A durante el mes de septiembre tiene seis faltas no justificadas, por lo que no cumple con los requisitos exigidos para la obtención del correspondiente diploma»

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Constituye objeto del presente expediente la queja formulada ante el Justicia de Aragón por la negativa de la Administración a

expedir el diploma correspondiente al curso de Técnico de Sistemas Microinformáticos realizado por D. A, negativa motivada por la ausencia injustificada del Sr. A al curso durante seis días.

SEGUNDA.- Según los datos obrantes en el expediente ha quedado acreditado lo siguiente:

1) El Sr. A participó en el curso “Técnico en Sistemas Microinformáticos” perteneciente al Plan de Formación e Inserción Profesional, que comenzó en fecha 27 de mayo de 2002. El Sr. Ruiz se dio de alta en el curso en fecha 12 de junio de 2002.

2) D. A incurrió en seis faltas de asistencia al curso en el mes de septiembre, durante los días 2, 3, 4, 5 (alegando encontrarse en Burgos por un asunto familiar), 12 (alegando un resfriado) y 16 (alegando su asistencia a la presentación del ciclo formativo de Grado Superior de Administración de Sistemas informáticos).

3) Al acudir tras estas ausencias a las clases se le requirió mediante una nota que justificara las inasistencias, presentándose por el interesado un escrito de alegaciones.

4) El Sr. A no recibió ningún tipo de comunicación o advertencia posterior a la presentación de dicho escrito de alegaciones indicativa de que éstas no hubieran sido aceptadas, ni se le informó de que quedara excluido del curso; por el contrario, siguió asistiendo al mismo con total normalidad sin que nadie le dijera nada al respecto, en la creencia de que sus ausencias no iban a impedirle obtener el correspondiente diploma que, sin embargo, le fue finalmente denegado por tener un número de faltas injustificadas superior al permitido.

Según se indica en la queja presentada ante el Justicia, de haber sabido que no habían admitido sus alegaciones, el Sr. A no hubiera seguido acudiendo al curso durante el tiempo que faltaba hasta su finalización, debiendo apuntarse la dificultad añadida que tuvo para compaginar dicho curso con los estudios de Ciclo Superior de Administración de Sistemas Informáticos (segundo curso) que estaba realizando.

TERCERA.- El Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo, por el que se regula el Plan de Formación e Inserción Profesional dispone en el apartado 2 de su artículo 6 lo siguiente:

“Los alumnos tendrán la obligación de asistir y seguir con aprovechamiento los cursos de formación profesional ocupacional, siendo causa de exclusión de los mismos y de pérdida, en su caso, de la correspondiente ayuda económica el incurrir en tres faltas de asistencia no justificadas en un mes o no seguir el curso con aprovechamiento a criterio del responsable del mismo”.

Por su parte, el artículo 15.2 del Decreto 51/2000, de 14 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Plan de Formación e Inserción Profesional de Aragón señala:

“Los alumnos tendrán la obligación de asistir y seguir con aprovechamiento los cursos de formación, pudiendo ser causa de exclusión de los mismos y de pérdida, en su caso, de la correspondiente ayuda económica, el incurrir en faltas reiteradas de asistencia no justificadas o no seguir el curso con aprovechamiento a criterio del responsable del mismo”.

Estas previsiones normativas resultan de aplicación en el curso al que se refiere la queja formulada y, dado que el acceso a dicho curso formativo implica la aceptación de las condiciones a las que el mismo se somete, ha de estimarse que estas disposiciones vinculaban al alumno asistente al curso, Sr. A.

Por ello, la decisión de la Administración de considerar que el alumno ha incurrido en faltas de asistencia constitutivas de causa de exclusión del curso resulta ajustada a derecho.

CUARTA.- Ello no resulta desvirtuado por la circunstancia alegada por el interesado de que se permita a los alumnos incorporarse al curso con posterioridad a su inicio, cuando no haya transcurrido más del 20 % de las horas lectivas (o del 50 % superando las correspondientes pruebas de nivel), posibilidad contemplada en el artículo 21 del Decreto del Gobierno de Aragón 51/2000 ya citado y que, en opinión del presentador de la queja, resulta contradictoria con unas exigencias tan restrictivas en cuanto a ausencias.

En estos casos, aunque el alumno se incorpore con posterioridad al inicio del curso, lo cierto es que, desde el momento en el que se incorpora queda plenamente vinculado por la obligación de asistencia al curso anteriormente transcrita, y su inasistencia volvería a constituir una causa de exclusión del curso formativo. Por tanto, no hay un tratamiento desigual respecto a estos alumnos que se incorporan con posterioridad puesto que, desde el momento en el que se incorporan, se les exige lo mismo que a los

demás. La posibilidad de exclusión de un curso por ausencias injustificadas no responde tanto a una finalidad de completar la totalidad de las horas de las que se compone el curso como a la finalidad de controlar que existe un adecuado aprovechamiento del curso por el alumno y que éste muestra un interés constante en el mismo; y ello es aplicable tanto a los alumnos que comienzan el curso desde el inicio como a los que empiezan con posterioridad, a los que tampoco se les va a permitir que se ausenten de forma injustificada.

Por tanto, las restricciones en el control de la asistencia se mantienen para todos los asistentes a un curso durante la realización del mismo (con independencia de que en virtud de los criterios para acceder al curso se permita a los alumnos incorporarse una vez iniciado éste).

QUINTA.- No obstante a lo apuntado, entendemos que en este caso sí que se plantea un problema derivado de la confianza que en el Sr. A generó el hecho de que no se le notificara en ningún momento que quedaba excluido del curso, y se le permitiera continuar con toda normalidad en su asistencia al mismo.

El interesado, fundándose en esta apariencia de continuación con normalidad del curso, estimó que no le habían “excluido” porque nadie le había comunicado que quedaba fuera de los asistentes al curso o que se le negaba la posibilidad de culminar el mismo con normalidad.

El Decreto 51/2000 ya citado contiene la referencia literal “**puediendo ser** causa de **exclusión** de los mismos el incurrir en faltas reiteradas de asistencia no justificadas o no seguir el curso con aprovechamiento a criterio del responsable del mismo”. El Sr. A entendió que, dado que la apreciación o no de ausencias injustificadas era algo facultativo para la Administración y nadie le había comunicado que en su caso así se hubiera apreciado, ni le había impedido seguir acudiendo con toda normalidad al curso —en el que tenían que firmar en una hoja para dejar constancia de su asistencia—, no había quedado excluido del mismo y, por ende, obtendría el correspondiente diploma, máxime después de superar con nota 8 las pruebas correspondientes al curso.

Con tal expectativa continuó el curso hasta su finalización a pesar de la carga que le suponía tal asistencia al compaginarla con otros estudios de Ciclo Superior de Administración de Sistemas informáticos (segundo curso).

Y es en este punto donde sí que apreciamos que la actuación de la Administración consistente en no comunicar expresamente al alumno que

quedaba excluido del curso por la existencia de faltas injustificadas no resulta la más adecuada, dado que, de haberse informado debidamente al interesado de que quedaba excluido del curso desde el momento en que se produjo esta circunstancia, se hubiera aclarado definitivamente su situación e impedido generar en el mismo una confianza en que tal exclusión no había sido apreciada y en que sus alegaciones habían sido admitidas.

Aunque la norma ampara plenamente las conclusiones a las que ha llegado la Administración implicada de excluir a un alumno que no ha justificado seis faltas al curso, hay que recordar también que las Administraciones públicas actúan de acuerdo con los principios de buena fe y confianza legítima (art. 3.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

En el marco de la buena fe entendemos que resulta conveniente, para evitar situaciones como la que es objeto de la queja presentada, que en los casos en los que se considere excluido a un alumno de uno de estos cursos formativos se comunique al interesado tal decisión desde el momento en que se produzca esta exclusión, de tal forma que no se mantenga una situación de confianza del alumno en que no ha sido excluido del curso fundada en la continuación y asistencia a éste con toda normalidad y sin ser informado de lo contrario.

En definitiva, entendemos que en supuestos como el planteado, en los que se produce la concurrencia de una causa de exclusión de un curso por razón de ausencias injustificadas superiores a las permitidas, resulta conveniente que la Administración comunique desde el primer momento al alumno que queda excluido del curso correspondiente, a fin que el afectado conozca con toda claridad su situación de exclusión desde que ésta se produce y no se generen situaciones de confianza en la creencia de que se han aceptado como válidas las justificaciones o excusas presentadas por el alumno y de que no se le tiene por excluido.

III. RESOLUCIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de Junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formular la siguiente

SUGERENCIA AL EXCMO. SR. CONSEJERO DEL DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO DE LA DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN:

Que, atendiendo a las consideraciones expresadas, en supuestos como el planteado en los que concurra una causa de exclusión de un alumno de un curso formativo por razón de ausencias injustificadas superiores a las permitidas, se comunique al interesado tal decisión desde el momento en que se produzca esta exclusión, de tal forma que no se mantenga una situación de confianza del alumno en que no ha sido excluido del curso por haberse aceptado sus justificaciones o excusas, fundada en la continuación y asistencia a éste con toda normalidad, y sin ser informado de lo contrario, hasta la finalización del curso más de dos meses después de la última falta injustificada.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

2 de Julio de 2003

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE